

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 9 DIC 2020

Proceso Abreviado

Radicado No. 11001 31 03 003 2020 00314 0

Estando las presentes diligencias al Despacho para resolver sobre su admisión, se observa que a través de auto del 18 de noviembre de los corrientes se inadmitió la demanda por falta de requisitos formales y se le concedió al actor el termino perentorio de cinco (5) días para la correspondiente corrección; por lo que amén del informe secretarial que antecede que evidencia que fenecido dicho lapso temporal el promotor no subsanó las falencias formales advertidas, conforme lo previsto en el numeral 2º del Art. 90 del C.G.P., el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá,

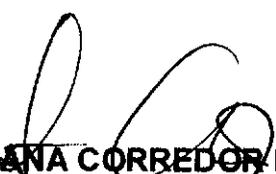
RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

kpm

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 0 , hoy <u>56</u> <u>10 DIC 2020</u></p> <p>AMANDA RUTH SÁENZ CELIS Secretaria</p>
--